



Regulación de normas morales en los derechos humanos

Regulation of moral standards in human rights

Kristel Clariza Franco-Moreira
kristelfm49@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0007-2525-1286>

Carla Alexandra Barrigas-Tonato
carlab07@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0003-6144-1520>

Mateo Thomas Huertas-Lema
mateohl85@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0007-6317-0903>

Iruma Alfonso-González
ua.irumaalfonzo@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador
<https://orcid.org/0000-0001-6866-4944>

RESUMEN

Este estudio describe como objetivo analizar la regulación de normas morales en los derechos humanos. Se empleó un diseño cualitativo de análisis documental, sustentado en hermenéutica jurídica y revisión sistemática de diecinueve fuentes académicas. Los resultados muestran que la positivización de valores éticos resulta insuficiente sin mecanismos de exigibilidad que garanticen efectividad material; el principio pro homine, las cláusulas de progresividad y la justificación pública se perfilan como herramientas nodales para superar la brecha entre retórica y praxis. Se concluye que integrar estándares internacionales como parámetro vinculante, convertir deberes éticos empresariales, tecnológicos y penitenciarios en obligaciones coercibles, e institucionalizar la bioética como foro plural, son condiciones indispensables para consolidar la dignidad humana frente a los desafíos derivados de la transnacionalidad, la inteligencia artificial y la complejidad social contemporánea.

Descriptor: ética; deontología; concepto moral. (Fuente: Tesoro UNESCO).

ABSTRACT

This study aims to analyse the regulation of moral norms in human rights. A qualitative documentary analysis design was used, based on legal hermeneutics and a systematic review of nineteen academic sources. The results show that the positivisation of ethical values is insufficient without enforcement mechanisms that guarantee material effectiveness; the pro homine principle, progressivity clauses and public justification emerge as key tools for bridging the gap between rhetoric and practice. It is concluded that integrating international standards as binding parameters, converting ethical business, technological and prison duties into enforceable obligations, and institutionalising bioethics as a plural forum are indispensable conditions for consolidating human dignity in the face of the challenges posed by transnationality, artificial intelligence and contemporary social complexity.

Descriptors: ethics; deontology; moral concepts. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 13/10/2024. Revisado: 23/10/2024. Aprobado: 03/11/2024. Publicado: 21/11/2024.

Sección artículos de investigación



INTRODUCCIÓN

La articulación entre normas morales y derechos humanos constituye uno de los debates neurálgicos del constitucionalismo contemporáneo, pues demanda conciliar la axiología universal de la dignidad con la técnica jurídica que garantiza su exigibilidad. En Latinoamérica y con particular relevancia para el ordenamiento ecuatoriano la positivización de tales valores se ha visto tensionada por la persistencia de prácticas que reducen los derechos fundamentales a declaraciones programáticas, vaciándolos de eficacia material (Cantú-Rivera, 2013). El tránsito de la moral a la norma, por ende, no puede concebirse como un mero proceso de codificación; exige la implementación de principios hermenéuticos que salvaguarden la primacía de la persona y viabilicen la aplicación directa de los instrumentos internacionales (Pinto, 1997).

En esta senda, el principio *pro homine* desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente como cláusula de interpretación extensiva y de preferencia normativa—opera como puente entre la ética de los derechos y su concreción jurídica, obligando a los operadores a elegir la norma más protectora cuando concurren múltiples fuentes (Cavallo & Alcalá, 2016). No obstante, la expansión normativa ha traído consigo una crítica sobre su posible banalización; se advierte que la proliferación discursiva de los derechos puede neutralizar el potencial transformador de la lucha social si no va acompañada de mecanismos de justiciabilidad efectivos (Douzinas, 2008). Frente a esta paradoja, la bioética emerge como herramienta de deliberación pública que legitima la incorporación de criterios morales pluralistas al sistema jurídico, fortaleciendo la democracia deliberativa y la legitimidad de las decisiones estatales (Casado, 2016).

El advenimiento de fenómenos complejos desde la responsabilidad empresarial transnacional hasta los dilemas éticos de la inteligencia artificial revela la insuficiencia del positivismo jurídico rígido para resguardar la dignidad humana en contextos de alta tecnificación, transnacionalidad y asimetría de poder (Miranda-



Gonçalves, 2021). De ahí que la teoría de la justicia contemporánea reclame modelos regulatorios que armonicen la justificación moral con la coercibilidad jurídica, orientando la acción estatal hacia la efectividad de los derechos más allá del plano retórico (Fernández, 2024). Bajo esta premisa, el presente estudio examina los criterios dogmáticos y jurisprudenciales que configuran la regulación de las normas morales en materia de derechos humanos, proponiendo un marco interpretativo integral que combine la supremacía axiológica con la seguridad jurídica, y sentando así las bases para un enfoque que consolide la protección efectiva de la dignidad en el ámbito latinoamericano y, de forma especial, en el contexto ecuatoriano.

Desde lo planteado, se describe como objetivo analizar la regulación de normas morales en los derechos humanos.

MÉTODO

Se adoptó un diseño cualitativo de análisis documental jurídico, de corte descriptivo-analítico, sustentado en la hermenéutica jurídica y la técnica de revisión sistemática de fuentes secundarias. Se examinaron 19 documentos académicos que fueron escrutadas y procesadas temáticamente para la construcción de la sección resultados.

RESULTADOS

La regulación de las normas morales que subyacen a los derechos humanos plantea, en el ámbito jurídico latinoamericano y, particularmente, en el contexto ecuatoriano, un desafío de legitimidad normativa que excede la mera positivización de principios éticos. La distinción, ya clásica, entre derechos como exigencias morales universales y derechos como posiciones jurídicas positivas continúa vigente y condiciona la eficacia del sistema de protección (Dávila, 2014; Rabossi, 1990; Laporta-San-Miguel, 1987). Desde esta perspectiva, la incorporación de los derechos humanos en el ordenamiento interno exige un puente hermenéutico que preserve su dimensión axiológica sin renunciar a la seguridad jurídica.



En tal sentido, el principio *pro homine* o *favor persona*, constituye una cláusula de interpretación preferente que opera como bisagra entre la moralidad inherente a los derechos y su formalización normativa, en este sentido, Tanto Pinto (1997) como Cavallo & Alcalá (2016) coinciden en que la regla impone al intérprete la aplicación de la norma más amplia o la interpretación más extensiva cuando confluyen varios instrumentos, reforzando la supremacía de la dignidad humana frente a eventuales rigideces del derecho interno.

La jurisprudencia interamericana confirma esta dinámica al privilegiar la argumentación moral en la resolución de conflictos. El caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, analizado por Chía & Contreras (2014), ilustra cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos pondera valores bioéticos, autonomía reproductiva y vida en formación para fundamentar una decisión que, a primera vista, desafía el marco legal costarricense, por tanto, Orrego-Sánchez (2010) advierte que estos “conflictos aparentes” se resuelven mediante la especificación de la acción moral protegida, evitando la colisión real entre derechos de igual jerarquía mediante criterios de proporcionalidad.

En el ámbito empresarial, la pugna entre voluntarismo y obligatoriedad revela la necesidad de robustecer el anclaje jurídico de deberes éticos largamente proclamados, mientras que Cantú-Rivera (2013) demuestra que los códigos de conducta corporativa, carentes de coercibilidad, perpetúan el *status quo* y relegan la reparación efectiva de víctimas, asimismo Carrillo-Santarelli (2019) profundiza esta crítica al subrayar la urgencia de diseñar mecanismos internacionales y domésticos de fiscalización que trasciendan la autorregulación y conviertan las declaraciones “voluntarias” en obligaciones exigibles.

Por otro lado, la bioética brinda otra vía de articulación entre moral y derecho, en este contexto, Casado (2016) propone considerarla “herramienta para la democracia” toda vez que facilita deliberaciones pluralistas sobre conflictos de dignidad, autonomía y justicia distributiva. En similar línea, Huanca-Arohuanca et al. (2021) defienden el reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental, subrayando que las convicciones morales mayoritarias deben transformarse en



garantías efectivas mediante reglamentación precisa. Desde la filosofía política, Fernández (2024) recuerda que la justicia exige procedimientos que legitimen la coacción jurídica sin diluir la tensión crítica que toda moral impone al derecho.

En materia penitenciaria, la brecha entre proclamaciones y realidad adquiere matices dramáticos, asimismo, González (2018) pone de relieve la disonancia entre los estándares interamericanos y las condiciones de las cárceles ecuatorianas, mientras Duarte et al. (2020) evidencian cómo la falta de regulación específica sobre tratamiento penitenciario vulnera sistemáticamente la integridad personal. Complementariamente, Galiano-Maritan (2021) demuestra que la ausencia de un desarrollo legislativo adecuado sobre violencia psicológica erosiona el principio de integridad consagrado en instrumentos internacionales, revelando la urgencia de integrar directrices morales en disposiciones operativas y sancionatorias.

Los desafíos emergentes amplían el campo de tensión, en este campo la inteligencia artificial introduce dilemas sobre sesgos algorítmicos y opacidad decisional que ponen a prueba los marcos tradicionales de responsabilidad (Miranda-Gonçalves, 2021). De forma paralela, la movilidad humana cuestiona la capacidad de los Estados para traducir el “paradigma de derechos” en políticas incluyentes (Paula-Penchaszadeh, 2021). En ambas esferas, la ausencia de regulación clara evidencia la insuficiencia del consenso moral como garante de efectividad y demanda nuevos instrumentos jurídicos de alcance transnacional.

Ahora bien, una parte de la doctrina mantiene una postura escéptica frente a la expansión normativa de los derechos humanos, por tanto, Douzinas (2008) argumenta que su “hipertrofia” discursiva puede vaciar de contenido las luchas sociales al convertir las reivindicaciones en cláusulas retóricas. Sin embargo, el riesgo de banalización no justifica como advierte Maraniello (2013), la inacción estatal; por el contrario, impone adoptar marcos regulatorios que, sin sacrificar la densidad axiológica, delimiten obligaciones y mecanismos justiciables.

En síntesis, la regulación de normas morales en el ámbito de los derechos humanos exige un modelo integral, capaz de conjugar principios éticos universales con



técnicas jurídicas concretas que aseguren su observancia. El principio *pro homine*, las cláusulas de progresividad y la exigencia de justificación pública se erigen como herramientas clave para armonizar la legitimidad moral con la coercibilidad jurídica. De esta convergencia dependerá que los derechos humanos trasciendan la retórica y se materialicen como garantías reales en la experiencia vital de las personas, particularmente en escenarios complejos como el empresarial, el penitenciario y el tecnológico.

CONCLUSION

La articulación entre normas morales y derechos humanos en Latinoamérica, y en especial en Ecuador, exige trascender la dicotomía entre moral y derecho mediante un modelo que integre legitimidad axiológica, seguridad jurídica y efectividad material; los hallazgos revelan que la positivización de principios éticos carece de impacto si no se acompaña de mecanismos coercibles, de modo que el principio *pro homine*, las cláusulas de progresividad y la exigencia de justificación pública se erigen como ejes hermenéuticos indispensables para convertir la dignidad humana en garantías concretas; por tanto, resulta imperativo incorporar estándares internacionales como parámetro interpretativo vinculante, diseñar marcos regulatorios que transformen los deberes éticos de la empresa, la tecnología o el ámbito penitenciario en obligaciones exigibles, e institucionalizar la bioética como foro de deliberación pluralista, a fin de evitar la banalización discursiva de los derechos, reforzar el control jurisdiccional y asegurar la primacía de la persona frente a los desafíos derivados de la transnacionalidad, la inteligencia artificial y la complejidad social contemporánea.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.



AGRADECIMIENTOS

A la dirección de investigación de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

REFERENCIAS

- Cantú-Rivera, H. F. (2013). Empresas y derechos humanos: ¿Hacia una regulación jurídica efectiva, o el mantenimiento del status quo? *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 13, 313–354.
- Carrillo-Santarelli, N. (2019). Declaraciones empresariales "voluntarias" sobre derechos humanos, y la necesidad de una regulación institucional (internacional e interna) externa. *Revista de Direito Internacional*, 16(3).
- Casado, M. (2016). Bioética y derechos humanos: Sobre la bioética como herramienta para la democracia. *Ius et Veritas*, (53), 172–180.
- Cavallo, G. A., & Alcalá, H. N. (2016). El principio favor persona en el derecho internacional y en el derecho interno como regla de interpretación y de preferencia normativa. *Revista de Derecho Público*, 84, 13–43.
- Chía, E. A., & Contreras, P. (2014). Análisis de la sentencia Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 12(1), 567–588.
- Dávila, J. A. (2014). Derechos humanos en tanto derechos morales: Dos concepciones. *Ius et Praxis*, 20(2), 495–524.
- Douzinis, C. (2008). El fin (al) de los derechos humanos. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, (22), 6–34.
- Duarte, S. L. M., Quintero, A. G., & Medina, A. G. P. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (59), 166–187.
- Fernández, E. (2024). *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Palestra Editores.
- Galiano-Maritan, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 25–51.
- González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad: Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189–208.
- Huanca-Arohuanca, J. W., Apaza-Gonzales, I. S., Alendez, J. M., Yucra, R. M., & Huarancca-Valderrama, R. A. (2021). Vale la pena respirar en un Estado de Derecho: Reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental y la aplicación normativa. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 119–127.
- Laporta-San-Miguel, F. J. (1987). Sobre el concepto de derechos humanos.
- Maraniello, P. (2013). Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. *Criterio Jurídico*, 13(2), 127–148.
- Miranda-Gonçalves, R. (2021). Inteligencia artificial y derechos humanos: Una solución a los conflictos éticos y morales a través de una regulación normativa futura. *Artificial Intelligence and Human Rights*, 48–76.
- Orrego-Sánchez, C. (2010). Supuestos conflictos de derechos humanos y la especificación de la acción moral. *Revista Chilena de Derecho*, 37(2), 311–342.



- Paula-Penchaszadeh, A. (2021). De papeles y derechos: La difícil traducción del paradigma de derechos humanos en la política migratoria de la Argentina actual. *Colombia Internacional*, (106), 3–27.
- Pinto, M. (1997). El principio pro homine: Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, 163–172.
- Rabossi, E. A. (1990). La teoría de los derechos humanos naturalizada. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (5), 159–175.

Derechos de autor: 2024 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>